

**RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA
DE INVESTIGACION Y POSTGRADO N° 103/2017**

**APRUEBA CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE
REVISTAS CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**

VISTOS:

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad;
- b) La Resolución de Rectoría N° 104/2013 del 02 de Mayo de 2013 que Aprueba las Políticas de Investigación y Postgrado de la Universidad.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad reconoce en su misión, visión, propósitos y compromisos a la investigación y la vinculación con el medio como parte de sus tareas centrales.
- b) Que el aumento de la complejización Institucional, especialmente en las áreas de Investigación y Postgrado ha permitido el desarrollo de áreas con productividad reconocida nacional e internacionalmente.
- c) Que la comunicación científica en las diferentes áreas del conocimiento se realiza mediante la publicación en revistas científicas especializadas.
- d) Que existe consenso en la comunidad científica respecto a los criterios exigibles a las revistas científicas especializadas.

RESUELVO:

1. Apruébense los Criterios y Procedimientos para la creación de Revistas Científicas de la Universidad Autónoma de Chile.
2. Las revistas que se encuentren vigentes al momento de promulgarse la presente resolución tendrán plazo de un año para ajustar sus normas y procedimientos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 08 de Septiembre de 2017.-



VAN SUAZO GALDAMES
Vicerrector de Investigación y Postgrado

JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

ICSG/JRN/prp

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías
Vicerreectorías Corporativas
Registro Curricular Corporativo
Facultades
Institutos de Investigación
Centros de Investigación
Direcciones de Carrera
Dirección de Investigación
Unidad de Innovación y Transferencia
Dirección de Postgrado
Dirección de Presupuesto
Dirección de RR.HH.

Resolución de Vicerreectoría de Investigación y Postgrado N° 103/2017

*Recibido
27-9-2017*

Criterios y Procedimientos para la creación de Revistas Científicas de la Universidad Autónoma de Chile

Artículo 1°. La Universidad busca estimular el desarrollo y consolidación de revistas científicas especializadas editadas por sus unidades académicas, de acuerdo con su misión, visión, propósitos y compromisos vigentes.

Artículo 2°. La Universidad reconoce que la calidad y consolidación de las revistas científicas se alcanza mediante la incorporación de estas a índices o sistemas de indexación reconocidos nacional e internacionalmente por las propias comunidades disciplinarias.

Artículo 3°. Toda revista editada por alguna Unidad Académica de la Universidad buscará acceder a los índices y sistemas de indexación que sean relevantes de acuerdo a su disciplina.

Artículo 4°. Las revistas editadas por la Universidad estarán a cargo de un Editor General, se encontrarán adscritas a una o más unidad (es) académicas, Dirección o Vicerrectoría y su representante legal para todos los efectos será el Rector.

Artículo 5°. El Editor General será nombrado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado a proposición de la autoridad de la Unidad Académica a la cual se adscribe la revista.

Serán funciones del Editor de la revista:

1. Actuar como editor responsable o editor en jefe de la revista.
2. Representar a la revista en la Universidad y externamente.
3. Proponer al Vicerrector de Investigación y Postgrado el nombramiento del comité editorial de la Revista.
4. Proponer un plan de trabajo en concordancia con el plan de desarrollo de la Unidad Académica a la cual se adscribe. El Plan propuesto debe contener explícitamente su estrategia y horizonte de indexación.
5. Administrar responsablemente los recursos con que cuente la revista y dar cuenta de manera transparente de la ejecución de los recursos asignados.
6. Promover la incorporación de la revista a los índices o sistemas de indexación del más alto nivel nacional e internacional en las materias de la revista.
7. Proveer información actualizada del estado de la revista a las autoridades responsables de su supervisión.
8. Asegurar el cumplimiento de las normas de la revista.
9. Garantizar normas éticas en el tratamiento de autores y revisores, y respetar las normas que rigen la actividad de la Universidad.
10. Velar por el cumplimiento del código de ética de la revista y de las normas nacionales e internacionales relativas al tratamiento con seres humanos, animales, muestras biológicas, bioseguridad, sitios arqueológicos, muestras paleontológicas, especies o áreas silvestres protegidas, territorio antártico, internación de especies, archivos y/o bases de datos.

Artículo 6°. **Del Comité Editorial:** toda revista editada en la Universidad tendrá un comité editorial que asesorará al Editor en materias propias del proceso editorial. Podrá aprobar o solicitar modificaciones a la propuesta de artículos a publicar; deberá colaborar con la difusión de la Revista, con la búsqueda de revisores y cualquier otra función que le encomiende el Editor.

El comité editorial estará integrado por al menos cinco miembros, nombrados por el Vicerrector de Investigación y Postgrado a proposición del Editor de la revista, los cuales deben ser especialistas de reconocido prestigio en las materias de la revista a nivel nacional e internacional. El 80% de los integrantes del Comité editorial debe ser ajeno a la entidad editora de la revista.

Artículo 7º. Del proceso editorial: las revistas científicas editadas por la Universidad publicarán comunicaciones aceptadas luego de un proceso de revisión por pares a doble ciego, cuyas normas y criterios de evaluación y aceptación se encuentren previamente declaradas en las normas de la revista. Para ello podrán solicitar la participación de revisores nacionales e internacionales que actuarán como revisores ad-hoc, los cuales deberán aceptar su participación *ad honorem*. El proceso editorial deberá ajustarse a la normativa internacional, en especial la referida al **Committee on Publication Ethics (COPE)** y al **Council of Science Editors (CSE)**, según corresponda.

Artículo 8º. Procedimiento de creación de revistas de la Universidad.

1. La creación de una revista se realizará mediante resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado a solicitud de la autoridad de la (s) Unidad (es) Académicas, Dirección o Vicerrectoría a la que adscribirá la revista. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto, el cual deberá ser aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y una propuesta académica que incluirá la fundamentación científica, la estructura de la revista (propuesta de Editor y comité editor) y normas de publicación.
2. La solicitud deberá ser visada por la Dirección de Investigación que verificará el cumplimiento de los parámetros Latindex para las revistas impresas (33 criterios) y para las revistas electrónicas (36 criterios). De esta evaluación podrán sugerirse mejoras que deberán ser incorporadas antes de la creación de la revista.

Artículo 9º. Una vez emitida la resolución que crea la revista el Editor General deberá iniciar proceso es la obtención de un identificador internacional (ISSN) para la revista.

Artículo 10º. Las revistas tendrán un plazo de 3 años desde su primer número para contar con la primera indexación y 6 años para alcanzar uno o más índices relevantes según la disciplina.

Artículo 11º. La Universidad promoverá especialmente revistas publicadas en formato electrónico, de acceso libre (open Access) bajo licencias Creative Commons (CC BY-NC 3.0 CL o similares), cuyos contenidos se encuentren disponibles en un repositorio institucional.

